

ACTA ORDINARIA N°36-09

Acta número treinta y seis – cero nueve de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano el veintiocho de Setiembre del dos mil nueve a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo.

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS PRESENTES

Vicente Falcón Luna PRESIDE
Erick Salazar Rodríguez
Carlos Hernández Brenes

REGIDORES (AS) SUPLENTE PRESENTES

REGIDORES AUSENTES CON JUSTIFICACION

Marco Tulio Quiros Rojas

REGIDORES AUSENTES SIN JUSTIFICACION

Olga Patricia Moncada Ledezma
Emérita Azofeifa Vega
Betzy Cruz López
María Cristina Gómez Baltodano SINDICO
Nidia Quesada Vega
Minor Centeno Saní

INTENDENTE

José Eladio Cortés Castrillo

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

ADEMAS LA PRESENCIA DE

Sra. Mercedes Alvarado Rodríguez. Delegada Presidencial

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión con base en el siguiente orden del día:

- I APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- II RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA N° 35-09
- III CORRESPONDENCIA
- IV MOCIONES
- V INFORMES DE LA ADMINISTRACION
- VI INFORME DE COMISIONES
- VII INFORME DEL INTENDENTE
- VIII ASUNTOS VARIOS

I APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Se somete a consideración del Concejo el orden del día el cual se aprueba en todas sus partes. ACUERDO UNANIME

II RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA N° 35-09

Se somete a votación el acta ordinaria número 35-09 la cual se aprueba en todas sus partes. ACUERDO UNANIME

III CORRESPONDENCIA

a. Guisella Méndez Vega. Directora Ejecutiva. Secretaría Ejecutiva Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Copia de nota enviada al a Dirección de Planeamiento y Desarrollo del Instituto Costarricense de Turismo. Certificación. Informa que el mapa y cuadro incluidos en el oficio ACT-OR-DR-1048 de fecha 20 de agosto del 2009, corresponden con la corrección de la delimitación en el campo de los terrenos de la zona marítima terrestre de acuerdo con la propuesta del plan regulador integral de Mal País-Santa Teresa de Cóbano. Se conoce

b. Secretaria Municipalidad de Belén. Asunto Balneario de Ojo de Agua. Se conoce

c. Victoriano Villegas Carmona. Comité de Caminos de Río Frio. Solicitan 4 estaciones de diesel y 20 alcantarillas de 36' y 10 de 24' para el arreglo de los caminos de su comunidad. El ejecutivo de la Municipalidad de Lepanto les esta haciendo el trabajo. Que la Intendencia investigue que caminos van a intervenir y con la proveeduría si es posible la compra de este combustible.

d. José Eladio Cortes. Intendente. Copia de nota enviada a la Ministra de Salud solicitando audiencia para dialogar sobre la mala administración de las aguas servidas y negras del Distrito de Cóbano

e. Tribunal Contencioso Administrativo. Expediente 09-0001002-1027-CE de Desarrollos Ecológicos Cabo Blanco Sociedad Anónima de Apelación contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se otorgó en concesión a Desarrollos Ecológicos Cabo Blanco. Indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos lo mismo que al concesionario, se anula el acuerdo apelado y se da por agotada la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

-Que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en Resolución N° 2020-2009 se ha pronunciado con respecto a la apelación interpuesta por Desarrollos Ecológicos Cabo Blanco contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se le otorgó en concesión. Acuerdo que textualmente dice: **Francilh Herrera. Asesora Legal. Se conoce criterio legal que textualmente dice: Estando pendiente de resolver los RECURSOS DE REVOCATORIA, interpuestos ante este Consejo, por parte de los concesionarios de la Zona de Marítimo Terrestre de esta jurisdicción, quienes se manifiestan inconformes con los avalúos realizados por los funcionarios de la división de avalúos Administrativos, de la Dirección Tributaria de Puntarenas, de los cuales se concluye lo siguiente:**

“Que la técnica y los procedimientos empleados para estos criterio se encuentran ajustados a las normas y los procedimientos establecidos por ley, y ajustados estrictamente a la normativa vigente”.

Según el director de este ente regulador, se procedió a tomar en cuenta, con base en los siguientes criterios objetivos que son aplicables a la hora de definir el valor del mercado, así como también el valor dado a cada una de las parcelas valoradas, esto con el objeto de llegar a una proximidad más razonada de los valores de mercado determinados. A continuación se resumen los criterios básicos que se utilizaron para la realización de estos ajustes: y

- a) Los ajustes se realizaron a la hora de tabular la información suministrada en las ofertas de oficinas de corredores de Bienes Raíces, a las cuales no se les había realizado ningún tipo de reducción al momento de la comparación, esto con el fin de obtener un valor más acorde con la realidad del mercado en cuanto a las ventas, se determinó una disminución de un 20% por dicho ajuste.
- b) Otro criterio que se modificó fue por la ubicación del lote, si la ubicación del precio a valorar se encontraba con frente o no, a la playa, para lo cual se adecuaron los ajustes ya realizados hasta llevarlos a un máximo del 40 % para los terrenos sin frente a la playa o zona pública.
- c) También se consideró un factor de reducción del 50% del valor unitario, para estas áreas afectadas por quebradas o ríos. (de acuerdo a la Ley Forestal)

Por tal razón, lo procedente en estos casos, es aplicar lo establecido en el artículo 51 del Reglamento a la Ley Marítimo Terrestre, que expresamente establece en su párrafo segundo que:

.... “Si la inconformidad se refiera a aspectos propios del avalúo, el Concejo Municipal deberá remitir el expediente al Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, para efectos de reconsideración, dentro de un plazo de máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de recursos, quien procederá a asignarlo conforme a los procedimientos establecidos por la Subdirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias. Dicho expediente deberá contener los alegatos que el concesionario y/o permisionario presente ante la municipalidad. La Dirección General de Tributación remitirá a la Municipalidad el informe del valuó confirmado o modificado el dictamen original según proceda. Una vez recibido, la Municipalidad procederá a resolver recurso de revocatoria planteado por el interesado y a fijar en forma definitiva el canon a pagar. Contra esta resolución cabrá el recurso de apelación impropia ante este Tribunal Contencioso Administrativo cuya resolución implica el agotamiento de la vía administrativa, como paso previo al procedimiento Ordinario Contencioso Administrativo”.

Por todo lo expuesto anteriormente, me permito indicarles que lo procedente en este caso es que el Concejo resuelva los Recursos de Revocatoria planteados por los ofendidos, con base en el criterio antes mencionados, y en su lugar ordenar al departamento de Zona Marítima, que les notifique a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa.

“Conocido y analizado el criterio legal el Concejo acuerda: “acoger el criterio legal presentado y se le ordena al Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, notificar a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa...”ACUERDO UNANIME.

-Que el Tribunal Contencioso solicita anular el acuerdo apelado y da por agotada la vía administrativa e indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos, lo mismo que al concesionario

ACUERDO N° 1

SE ACUERDA: 1. “Acoger la Resolución N° 2020-2009 del Tribunal del Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Tercera. Segundo Circuito Judicial de San José.

2. Anular parcialmente el acuerdo de la sesión ordinaria número 08-09, artículo III, inciso h del día dos de Marzo del dos Mil nueve, lo referente al avalúo de la sociedad denominada Desarrollos Ecológicos Cabo Blanco S.A., e impugnado por la misma, mediante el cual se fijó el canon a la parcela que se le otorgó en concesión, en razón de que el Tribunal indica que la fijación que tiene como base los avalúos

de la Administración de Puntarenas números 311-2007 y 430-2008 resultan inaplicables al sub examine dado que no se elaboraron conforme lo exige la normativa vigente.

3. Solicitar a la Unidad de Avalúos de la Dirección General de Tributación Directa, Regional de Puntarenas, efectuar nuevamente el avalúo de la parcela a nombre de Desarrollos Ecológicos Cabo Blanco S.A. cumpliendo fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos". ACUERDO UNANIME

f. Municipalidad de San Ramón. Secretaria del Concejo. Apoyo a la Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas. Se conoce

g. Sara Di Lerna. Interpone recurso de revocatoria contra el acuerdo 31-09, artículo VI, inciso c, del día 24 de agosto del dos mil nueve. Donde se acuerda no autorizar el uso de suelo comercial hasta tanto no se presente a los autos certificación litera de la propiedad del terreno inscrito a nombre de la suscrita o una autorización del IDA..

CONSIDERANDO

-Que se ha presentado un recurso de Revocatoria al acuerdo tomado en la sesión ordinaria 31-09, artículo c, del día 24 de agosto del dos mil nueve

ACUERDO N°2

SE ACUERDA: "Solicitar el criterio de la asesora legal al respecto" ACUERDO UNANIME

g. Modificación presupuestaria 16-2009. Por un monto de ¢200.000.00 Programa I Dirección y Administración General. Se rebaja de Servicios. Mantenimiento y Reparación y se aumenta a Servicios. Actividades de Capacitación.

CONSIDERANDO:

-Que se ha presentado modificación presupuestaria n° 16-2009 por un monto de doscientos mil colones.

- Que esta se rebaja de Servicios. Mantenimiento y Reparación y se aumenta a Servicios. Actividades de Capacitación.

ACUERDO N° 3

SE ACUERDA: "Aprobar la modificación presupuestaria 16-2009 por un monto de doscientos mil colones". ACUERDO UNANIME

h. Luis Alberto Solórzano Vargas. Presidente Comité de Biblioteca Cóbano. Agradece la colaboración brindada la cual les ayudó a reparar daños en la estructura de la biblioteca. Así también solicita colaboración para la construcción de un salón para los ensayos de la orquesta que el proyecto de música donde hay 36 estudiantes esta generando.

- i. Francil Herrera Araya. Asesora legal.** a solicitud de señor José Eladio Cortes Castrillo, me permito informarles que producto de la denuncia interpuesta por el señor Zenen López Rosales, ante la Fiscalía de Cóbano, y tramitada bajo el número de expediente: 09 – 200203 – 591 – PE, por el delito de usurpación de bienes de dominio público, interpuesta en contra de la señora Deyanira Granados Fernández y sus hijos.

Lo anterior, en razón de que dichos demandados se oponen a la apertura de un camino por parte de la Municipalidad, que atraviesa parte de la propiedad de la señora Granados Fernández y sus hijos; lo cual se encuentra fundamento en el criterio técnico emitido en su oportunidad, por parte del señor Freddy Madrigal Avila, Ingeniero Municipal del este Concejo Municipal, quien en su oportunidad indico los siguientes aspectos:

1. Que la calle en cuestión ha estado en uso por muchos años, con el libre tránsito de personas y vehículos bajo la modalidad de portillo en el sector de la finca de la señora Deyanira, que aunque el plano catastro numero: P – 588160 – 1985, de su propiedad no se haya indicado la calle pública, esta aparece en la cartografía oficial del país, en la Hoja Cartográfica Río Ario, en la coordenadas 409 a 409 y 187 a 188. Que la cartografía del país se realizo en base a fotografías aéreas tomadas en 1945 y actualizadas con fotografías de 1981. Que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Construcciones indicando anteriormente por el solo hecho de aparecer la calle en la cartografía oficial del país la calle se presumirá como pública. Además de que hay personas de que dan testimonio del uso público que ha tenido este camino, y existen otros planos de propiedades más adentro y que tiene acceso a este camino donde se indica como público.

2. Que según se me ha informado la calle fue cerrada y se hizo una excavación de una zanja para impedir el libre tránsito en el sector en donde la calle atraviesa la propiedad de la señora Deyanira Granados Fernández, por lo tanto, se debe proceder según lo establece el artículo 32 y 33 que transcribo a continuación:

ARTÍCULO 32.- Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley. La resolución judicial se comprobará con certificación de la misma, y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija.

Quien contraviniera lo anterior será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes si, según la naturaleza del hecho, se determina la existencia del delito indicado por el artículo 227 del Código Penal o la

contravención prevista en el artículo 400 del mismo Código, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vía sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones:

Es obligación de los funcionarios de caminos denunciar ante quien corresponda la contravención referida a iniciar las diligencias administrativas que establece el artículo siguiente para la reapertura de la vía. Así reformado por el artículo 1 de la Ley No. 5113 del 21 de noviembre de 1972.

ARTÍCULO 33.- Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción, por sí o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuando ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden.

De la resolución que tome el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad cabrá Recurso de Apelación ante el Juzgado Penal de Hacienda dentro de los tres días siguientes a la publicación de aquella en el Diario Oficial, sin que tal Recurso impida la ejecutoriedad del acto administrativo. Esta información regirá únicamente para la reapertura de la vía, dada su trascendencia pública, pero en lo judicial no tendrá otro valor que el que concedan los Tribunales de conformidad con sus facultades.

(...) Que el procedimiento no corresponde a la reapertura de camino por que este siempre a estado en uso público, que con la delimitación se le informo a la señora Deyanira Granados Fernández que debía establecer al cercar delimitando el derecho de vía de la calle. Que la señora Granados no puede aducir desconocimiento de la condición de la calle en uso público de este camino por lo antes expuestos. Que si el camino fue cerrado se debe proceder según lo Establece la Ley General de Caminos.

Posteriormente, esta asesoría manifestó su disconformidad con respecto a la posición planteada por el señor Madrigal Ávila, por lo que recomiendo a este Concejo, a proceder a solicitarle al Departamento de Castrato del Registro Nacional, un criterio en que se indique la certeza o no, de la existencia de la calle en estudio, en la hoja cartográfica vigente en el país, para así poder tomar una determinación con fundamento de peso, y evitar con ello que se genere algún perjuicio a este Concejo por esa situación.

Todo lo anteriormente, en razón de que esta Corporación Municipal, en su sesión ordinaria numero 42 - 07, artículo IV, inciso a, del 10 de Diciembre del 2007, a las 16 horas, acordó: La Apertura de Calle. **“Que por ser una calle existente en la hoja cartográfica y en uso y que comunica las comunidades de Betel y Santa Clemencia en forma efectiva y evidente, comunicarle a los señores Hnos. Fallas Granados, José Badilla y Zenén López en un plazo máximo de 15 días hábiles deben proceder a demarcar la calle pública que pasa por sus propiedades la cual debe un ancho de 14 metros desde su inicio y hasta el final. Esta delimitación debe ser por medio cerca de alambre de púas o madera dependiendo del uso que tenga la propiedad”.**

Lo cual no es procedente, ya según la resolución de las 10 horas 15 minutos del 6 de Julio del año en curso; mediante la cual se pone en conocimiento a las partes intervinientes del resultado del dictamen criminalística numero: 0318 – IGN – 2009, realizado por el Ing. Fernando Quintanilla Molina, de la Sección de Ingeniería Forense del Organismo de Investigación Judicial, el cual fue facilitado al señor Cortes Castrillo, por parte del señor Zenen López Rosales, ya que el citado dictamen arroja las siguientes conclusiones:

1. El camino objeto de la denuncia tiene una longitud total de 650 metros de largo, con un ancho de variable no superior a los 14 metros, este camino se encuentra bloqueado al inicio, ya que la imputada realizo una zanja y coloco unas cerca de alambre de púas para impedir el acceso por este camino. Ver lamina adjunta.

2. En la Hoja Cartográfica “ Rio Ario ” aparece el trazado de un camino, el cual atraviesa la propiedad de la imputada pero no corresponde con el camino que reclaman los ofendidos, es decir el camino que está bloqueado no es el mismo que aparece marcado en la hoja cartográfica. Ver lamina adjunta.

En vista de lo anterior, lo más recomendable en este caso es que se proceder a revocar el acuerdo numero 42 – 07, artículo IV, inciso a, del 10 de Diciembre del 2007, e iniciar nuevamente el procedimiento administrativo para la apertura de la calle pública, establecida por la Sección de Ingeniería Forense del Organismo de Investigación Judicial, y dejar sin efecto los trámites realizados a la fecha.

CONSIDERANDO:

- Que se tiene conocimiento de la interposición de una denuncia ante la fiscalía de Cóbano por parte del señor Zenén López Ruiz en contra de la señora Deyanira Granados Fernández e hijos por el delito de usurpación de bienes de dominio público.
- Que esta causa es tramitada bajo el expediente número 09-200203-591-PE proceso que concluye con un dictamen criminalístico a cargo del Ingeniero Fernando Quintanilla Molina de la sección de Ingeniería Forense del Organismo del Investigación Judicial
- Que la ingeniería forense determinó que el camino denunciado no corresponde con el camino que reclaman los ofendidos, es decir que el camino que reclaman los ofendidos no es el mismo que aparece marcado en la hoja cartográfica, ni es el indicado por el Ingeniero Freddy Madrigal Ávila .
- Que el acuerdo de apertura de la calle dado en la sesión ordinaria numero 42-07, artículo IV, inciso del día diez de diciembre del dos mil siete tuvo como base lo indicado por el Ing. Freddy Madrigal Ávila, Ingeniero Municipal.
- Que el acuerdo de la sesión 42-07, artículo IV, inciso a, del día diez de diciembre del dos mil siete, textualmente dice: “Apertura de Calle
Allan Masis Angulo. En inspección realizada el 10 de diciembre se verificó que la calle indicada como pública según la hoja cartográfica existe físicamente y es transitable y pasa por la finca propiedad de

la señora Deyanira Granados. Dicha calle efectivamente no se encuentra demarcada o delimitada, cuenta con un portillo colocado a unos 75 metros de la calle principal, estos 75 metros si están delimitados y cuentan con un ancho de 5 metros, la calle pasa por propiedad del señor José Badilla, según comentarios, dicho señor está dispuesto a demarcar la calle, también según comentarios del señor Zenén López, los Hermanos Fallas Granados no impiden el paso lo que no quieren es demarcarlo. Ante esta situación el Concejo acuerda: “por ser una calle existente en la hoja cartográfica y en uso y que comunica las comunidades de Bethel y Santa Clemencia en forma efectiva y evidente, comunicarle a los señores Hnos. Fallas Granados, José Badilla y Zenén López que en un plazo máximo de 15 días hábiles deben proceder a demarcar la calle pública que pasa por sus propiedades la cual deben tener un ancho de 14 metros desde su inicio y hasta el final. Esta delimitación debe ser por medio de cerca de alambre de púas o madera dependiendo del uso que tenga la propiedad”. ACUERDO UNANIME

-Que por todo lo expuesto el anterior acuerdo resulta improcedente y requiere ser anulado.

ACUERDO N° 4

SE ACUERDA: “Anular el acuerdo 42-07. Artículo IV, inciso a del día diez de *diciembre del dos mil siete e iniciar nuevamente los procedimientos* administrativo para la apertura de la calle pública que se indicó en el dictamen de Ingeniería Forense del Organismo de Investigación Judicial” ACUERDO UNANIME

j. Nelson Marín Mora. Director Regional, Área de Conservación Tempisque Sistema Nacional de Áreas de Conservación. MINAET. Copia de nota enviada al Dirección de Planeamiento y Desarrollo. Instituto de Costarricense de Turismo. Envían certificación, mapas y cuadros de coordenadas y un CD con los archivos digitales sobre la clasificación del Patrimonio Natural del Estado de la zona marítimo terrestre de acuerdo con la propuesta del Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma, Cóbano. Se conoce y se pasa al Departamento de Zona Marítimo Terrestre

k. Nelson Marín Mora. Director Regional, Área de Conservación Tempisque Sistema Nacional de Áreas de Conservación. MINAET. Copia de nota enviada al Dirección de Planeamiento y Desarrollo. Instituto de Costarricense de Turismo. Envían certificación, mapas y cuadros de coordenadas y un CD con los archivos digitales sobre la clasificación del Patrimonio Natural del Estado de la zona marítimo terrestre de acuerdo con la propuesta del Plan Regulador Sector Turístico Los Chorros, La Abuela, Cóbano. Se conoce y se pasa al Departamento de Zona Marítimo Terrestre.

El presidente en ejercicio presenta moción de orden para recibir a las señoras Socorro Mora y Ana Reyes, integrantes del Comité de Apoyo de la Banda Comunal. Toma la palabra la señora Reyes y expresa que lo que desean es pedir el apoyo para la banda. Toma la palabra el regidor Salazar y expresa que este Concejo desde el primer momento ha estado dispuesto a ayudarles y eso lo sabe el señor Gilberto, el problema es como ayudarles, ya que así como están funcionando es muy difícil, porque con el dinero hay que tener mucho cuidado, el otro día que vinieron se les explico que quizás si son banda municipal sea mas fácil. La señora Reyes entiende la situación ya agradece el recibirlas y el apoyo. Se retiran.

IV. MOCIONES

Se dispensa.

V. INFORME DE LA ADMINISTRACION

USO DE SUELO COMERCIAL

a. St Sea and Sun Limitada. Inspección realizada al local ubicado en la propiedad con plano P 1111892-2006, folio real 6 159747-000 ubicada 75 metros este de Súper Maya en Santa Teresa. Indican que el local cumple con todos los servicios básicos, con la Ley 7600 y cuenta con espacio para parque. Inspección realizada por el Inspector Marco Steller.

CONSIDERANDO:

-Que existe solicitud de uso de suelo comercial por parte de St Sea and Sun Limitada, para local ubicado 75 metros este del Súper Maya en Santa Teresa

-Que según el informe del inspector Sellar este local cumple con todos los servicios, ley 7600 y cuenta con parqueo

ACUERDO N°5

SE ACUERDA: “Aprobar el uso de suelo comercial solicitado por St Sea and Sun Limitada”. ACUERDO UNANIME

b. Rodrigo Ugalde Esquivel. Propiedad con plano P 772855-2002, finca n° 154828-000 ubicada 75 metros sur del súper David en Cabuya. Indica que el local cumple con todos los servicios básicos, no cuenta con acceso para discapacitados y el servicio sanitario no se ajusta a lo que indica la ley 7600. El uso solicitado es para recibidor y venta de mariscos. Informe realizado por el inspector Greivin Carmona.

CONSIDERANDO:

-Que existe solicitud de uso de suelo comercial por parte del señor Rodrigo Ugalde Esquivel, propiedad con plano P 772855-2002.

-Que según el informe del inspector Carmona este local no cumple con la Ley 7600 en cuanto al acceso y servicio sanitario.

ACUERDO N°6

SE ACUERDA: “No aprobar el uso de suelo hasta tanto no se ajusten a lo que indica la ley 7600”. ACUERDO UNANIME

VI. INFORME DE COMISIONES

Se dispensa

VII. INFORME DE LA ADMINISTRACION

a. Presenta para su debida adjudicación expediente completo y revisado con los criterios técnicos y legales respectivos, de la **Licitación Abreviada N° 2009LA-0000011-01 denominada “Contratación de alquiler de maquinaria para la construcción de base mejorada con cemento y colocación del tratamiento superficial bituminoso 3 (TSB3)” por un monto de cuarenta y seis millones trescientos treinta y cuatro mil ochenta colones. La única oferta fue la de Tractores San Antonio S.A. por un monto de cuarenta y seis millones trescientos veintinueve mil ochocientos sesenta y cinco (¢ 46.329.865.00)**

CONSIDERANDO

- Que existe la licitación abreviada n° 2009LA-0000011-01 denominada “Contratación de alquiler de maquinaria para la construcción de base mejorada con cemento y colocación del tratamiento superficial bituminoso 3 (TSB3)” por un monto de cuarenta y seis millones trescientos treinta y cuatro mil ochenta colones.
- Que La única oferta fue la de Tractores San Antonio S.A. por un monto de cuarenta y seis millones trescientos veintinueve mil ochocientos sesenta y cinco (¢ 46.329.865.00)
- Que ha cumplido con todos los requisitos de ley
- Que en el expediente se encuentra los criterios técnicos y legales

ACUERDO N°7

SE ACUERDA: “Adjudicar a la empresa Tractores San Antonio S.A. la licitación abreviada n° 2009LA-0000011-01 denominada “Contratación de alquiler de maquinaria para la construcción de base mejorada con cemento y colocación del tratamiento superficial bituminoso 3 (TSB3)” por un monto de cuarenta y seis millones trescientos veintinueve mil ochocientos sesenta y cinco mil (46.329.865.00)”. ACUERDO UNANIME

b. Presenta para su debida adjudicación expediente completo y revisado con los criterios técnicos y legales respectivos, de la **Licitación Abreviada N° 2009LA-0000012-01 denominada “Contratación de alquiler de maquinaria para la limpieza y acondicionamiento, colocación de sub-base y base en dos tramos de la ruta del distrito de Cóbano” por un monto de treinta millones setecientos ochenta mil colones (¢30.780.000.00)**

CONSIDERANDO

- Que existe la licitación abreviada n° 2009LA-0000012-01 denominada “Contratación de alquiler de maquinaria para la limpieza y acondicionamiento, colocación de sub-base y base en dos tramos de la ruta del distrito de Cóbano” por un monto de treinta millones setecientos ochenta mil colones (¢30.780.000.00)
- Que La única oferta fue la de Tractores San Antonio S.A. por un monto de treinta millones seiscientos noventa y dos mil colones (30.692.000.00)
- Que ha cumplido con todos los requisitos de ley
- Que en el expediente se encuentra los criterios técnicos y legales

ACUERDO N°8

SE ACUERDA: “Adjudicar a la empresa Tractores San Antonio S.A. La licitación abreviada n° 2009LA-0000012-01 denominada “Contratación de alquiler de maquinaria para la limpieza y acondicionamiento, colocación de sub-base y base en dos tramos de la ruta del distrito de Cóbano” por un monto de treinta millones seiscientos noventa y dos mil colones (¢30.692.000.00)”. ACUERDO UNANIME

VIII. ASUNTOS VARIOS

CARLOS HERNANDEZ

- a. Creo que se debe tomar en cuenta los problemas climatológicos que estamos enfrentando y que se avecinan para los permisos de construcción
- b. Solicito a la Intendencia enviar nota al Conavi, advirtiéndole sobre las pésimas condiciones de la ruta 160 sobre todo en el sector Tambor –Cóbano.

Finaliza la sesión a las diecinueve horas con treinta minutos en punto.

Roxana Lobo Granados
Secretaria

Marco Tulio Quirós Rojas
Presidente